

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno  
(2021)

El **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial Dra. Liceth Benitez Silva, presentó DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de **SARA CECILIA MESA ATENCIA**, en virtud a lo cual este despacho libró orden de pago con auto del 13 de febrero de 2020, soportado en título valor pagarés, (i) **PAGARÉ N° M026300105187601589610588228** suscrito el día 24 de julio de 2017 y fecha de vencimiento 23 de Noviembre de 2019, (ii) **PAGARÉ N° PAGARÉ N° M026300105187601589611142249** suscrito el día 28 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 5 de Noviembre de 2019 y (iii) **PAGARÉ N° M026300110243801589614267480** suscrito el día 21 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento 21 de Noviembre de 2019, acompañados en original con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago se surtió enviando correo de notificación conforme al Decreto 806 de 2020, al e-mail de la ejecutada: [sarachenco15@hotmail.com](mailto:sarachenco15@hotmail.com), quien dejó transcurrir el término de traslado sin contestar ni hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Frente a un mandamiento de pago, nuestro ordenamiento procesal es claro en establecer las actitudes que puede asumir el ejecutado y se contraen a presentar excepciones previas en escrito separado conforme el artículo 100 que establece los casos, y 101 que indica la oportunidad y trámite a seguirse, ambas del C.G.P.; también es procedente la formulación de excepciones de mérito conforme lo normado en el

artículo 442 del C.G.P., a las que se debe dar el trámite previsto en el artículo 443 ibídem.

Para este despacho, el silencio del ejecutado deviene en el acatamiento del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que impone el deber de, ante el hecho de no proponerse excepciones, ordenarse seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento ejecutivo y para el cumplimiento de las obligaciones, más adelante el remate, previo el avalúo de los bienes embargados y que se embarguen si fuere el caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este orden de ideas le corresponde entonces al despacho impulsar el proceso a la siguiente etapa procesal que lo es, dictar auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación a lo establecido por el Art. 468 del C.G.P., al revisarse y confirmarse que el mandamiento de pago emitido previamente está ajustado a derecho.

En este proceso se decretaron medidas cautelares de embargo de dineros en cuentas bancarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución contra **SARA CECILIA MESA ATENCIA**, identificada con **C.C.** No.33.171.672, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 860003020-1, conforme al mandamiento de pago 13 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, liquídese el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes.

**TERCERO:** En caso de haber a futuro bienes embargados y secuestrados, practíquese el avalúo para efectos de posterior remate, conforme el art. 444 del C.G.P., para satisfacer el crédito ejecutado.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada, por secretaría liquídense, una vez surtido el trámite de la liquidación del crédito y la consecuente fijación de costas, acatando lo establecido en los artículos 361, 365 y 366 del C.G.P..

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*CECM/Berama*

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Cuellar Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad8f5d344a15d08121938103911d4e4477079b1f4db44c1f856f7c0ec408be5**

Documento generado en 22/10/2021 05:37:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>